



Diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FOCE COMULFONCE**, contra **MELISSA YOHANNA ALCALA GARCIA Y OTROS**,
Radicación: 44 279 40 89 001 2017 00434 00

Una vez revisado el expediente del presente proceso, se evidencia que el mismo cuenta con su última actuación por parte del despacho el día 4 de octubre de 2018, por el cual fue aceptada la renuncia, auto es te que por error involuntario no se le había notificado a la parte demandante al respecto:

El numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, indica:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.”

Para el caso que nos ocupa, se tiene que el auto que dictó mandamiento de pago se emitió el 19 de octubre de 2017 y a la fecha no ha sido notificado a la parte demandada; igualmente se observa que no existen medidas cautelares pendientes por practicar

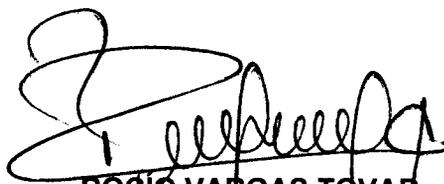
Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIESE a la entidad demandante sobre el auto de fecha 4 de octubre de 2018, donde el despacho acepta la renuncia al apoderado doctor NARCISO FERNANDEZ VELASQUEZ.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte demandante para que, en el término de 30 días, realice las actuaciones correspondientes a notificar personalmente el auto que dictó mandamiento ejecutivo, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad a lo ya expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROGIO VARGAS TOVAR
Juez